



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 309/2011

**SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES,
S.A. DE C.V.**

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
TUXPAN, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011. Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno de septiembre de dos mil once, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por la empresa **SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Oscar Alain Correa Guzmán**, contra el fallo emitido por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, derivado de la Licitación Pública Nacional número **LA-009J2X001-N1-2011**, relativa a la adquisición de **“UNA SOLUCIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO Y FUEGO.”**

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1974 de veintitrés de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se solicitó a la convocante rindiera el informe previo; y se le corrió traslado con copia del escrito inicial a efecto de que rindiera el informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación correspondiente.

TERCERO. Por oficio número SP/100/602/11 de tres de octubre de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver lo que en derecho proceda respecto de la inconformidad de mérito (foja 042), por lo que mediante proveído

número 115.5.2085 de cinco de octubre de dos mil once, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad que nos ocupa (foja 043).

CUARTO. Mediante oficio número APITUX-DG-1593/2011 recibido en esta Dirección General el seis de octubre de dos mil once, el Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 047 a 049):

- a) Que el monto económico autorizado es de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 MN).
- b) En cuanto al estado que guarda el procedimiento de mérito, refirió que el contrato respectivo se encuentra actualmente formalizado.
- c) Finalmente, respecto a la conveniencia de suspender el procedimiento de contratación controvertido, señaló que la empresa adjudicada cumplió a cabalidad lo requerido en la convocatoria y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

QUINTO. Por acuerdo número 115.5.2136 de siete de octubre de dos mil once, se tuvo por rendido el informe previo, y se corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa VA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera (foja 092 a 094).

SEXTO. Por oficio número APITUX-DG-1684/2011 de doce de octubre de dos mil once, recibido en esta Dirección General el trece siguiente, la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió su informe circunstanciado de hechos (fojas 100 a 118), el cual se tuvo por rendido mediante proveído número 115.5.2202 de catorce de octubre de dos mil once, y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación (foja 720), derecho que no ejerció.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 309/2011

-3-

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de octubre de dos mil once, la empresa VA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, compareció al procedimiento a manifestar que no tenía comentario alguno respecto al procedimiento de contratación controvertido (foja 725), y mediante proveído número 115.5.2273 de veintiuno de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito antes referido (foja 735).

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.2360 de treinta y uno de octubre de dos mil once (fojas 737 a 738), se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por los involucrados, y se abrió periodo de alegatos, sin que alguna de las partes los formulara en la presente inconformidad.

NOVENO. No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en atención al oficio de atracción número SP/100/602/11 del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 457 a 461) tuvo verificativo el **catorce de septiembre de dos mil once**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **quince al veintitrés de septiembre de dos mil once**, sin contar los días **dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre** por ser inhábiles, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el **veintiuno de septiembre de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), resulta innegable que la misma se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el siete de septiembre de dos mil once (fojas 390 a 396), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 309/2011

-5-

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. OSCAR ALAIN CORREA GUZMAN**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa **SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a través de la escritura pública número noventa y cuatro mil seiscientos siete, de ocho de enero de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público No. 121, con residencia en esta Ciudad, en el cual se hace constar su designación como Administrador único de la referida persona moral, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 006 a 0015 del expediente en que se actúa).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., convocó a la Licitación Pública Nacional No. LA-009J2X001-N1-2011 convocada para la adquisición de **“UNA SOLUCIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO Y FUEGO.”**
2. El uno de septiembre de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso (fojas 363 a 381).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el siete de septiembre del año en curso (fojas 390 a 396).
4. Seguido el procedimiento el catorce de septiembre de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 457 a 461).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 020), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- El inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del fallo dictado en la licitación pública controvertida:

- a) *La convocante desechó su propuesta en virtud de que incumplió con el punto 3.7 “Requisitos técnicos”, inciso B) “descripción técnica en concordancia con lo requerido en el Anexo 1”, lo cual considera ilegal, puesto que su representada acompañó el documento de “Aceptación de plena conformidad con el contenido de la convocatoria”, por lo que en su concepto, con dicho documento queda cubierta la omisión en la presentación a que hace referencia la convocante.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 309/2011

-7-

b) Asimismo, refiere que el incumplimiento relativo a que existen discrepancias entre las características de las 3 CÁMARAS DE RED TIPO DOMO PTZ consignadas en su propuesta y las contenidas en los catálogos, folletos y/o fichas técnicas, resulta inexacto, en virtud de que si bien existe disparidad, ello se debe a que las características del modelo solicitado en la convocatoria son copia fiel de la Cámara Modelo Axis P5534-E, y lo que ofertó su mandante fue el Modelo Q-6034-E.

Puntualizado lo anterior, se procede al análisis del motivo de inconformidad identificado en el inciso **a)** el cual deviene **infundado** por los razonamientos que a continuación se exponen:

En efecto, la accionante argumenta que la convocante desechó su propuesta derivado del incumplimiento al punto 3.7 “Requisitos técnicos”, inciso B) “descripción técnica”, en concordancia con lo requerido en el Anexo 1, lo cual considera ilegal, puesto que su representada acompañó el documento de “Aceptación de plena conformidad con el contenido de la convocatoria”, por lo que en su concepto, con dicho documento queda cubierta la omisión en la presentación a que hace referencia la convocante.

Como se ve, la materia de este motivo de inconformidad que se atiende, estriba en determinar acerca de la legalidad en la evaluación de su propuesta, en donde la **Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.**, determinó, entre otros aspectos, desechar la oferta que presentó la empresa inconforme en la Licitación Pública Nacional número LA-009J2X0001-N1-2011, por lo que para mejor exposición de la controversia que se plantea, se reproducen las causas que motivaron tal determinación, contenidas en el documento denominado “Dictamen de las proposiciones técnicas y económicas” (foja 434 a 454):

DICTAMEN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS CON
MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL No. LA-009J2X001-N1-2011
ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y UN SISTEMA
DE DETECCIÓN DE HUMO Y FUEGO

...

Soluciones Abiertas en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., su propuesta técnica fue desechada, por las causales que a continuación se detallan:

Incumplimiento en el punto 3.7 "Requisitos técnicos de la Licitación, Inciso B Descripción técnica en concordancia con lo requerido en el Anexo 1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Presencial Nacional No. LA-0009J0X001-N1-2011, en virtud de que no presentó la integración de los siguientes incisos:

**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL
LA-0009J2X001-N1-2011**

- a) La entrega de los equipos se realizará en el domicilio de la convocante contemplando las garantías señaladas en cada partida.
- b) Se proporcionará soporte técnico en sitio para detección y corrección de fallas atribuibles a los equipos, con respuesta al llamado técnico de no más de 8 horas después de realizado el reporte en horario de 8:00 hrs. a 20:00 hrs. de lunes a viernes y de 8:00 hrs. a 14:00 hrs. los sábados durante el lapso de un año a partir de la entrega de los bienes.
- c) El plazo para atender el soporte correctivo y darle solución será de 5 días hábiles, si el tiempo de solución rebasa los 5 días, se suministrará, instalará y pondrá en operación un equipo de las mismas características o superiores instalado y 100% compatible con la infraestructura de la convocante por el lapso en que se atienda la falla del equipo reportado, el cual una vez que se atienda la falla, deberá ser reinstalado y puesto en operación sin costo alguno para la convocante.
- d) A la entrega de todas las partidas se entregarán los discos de instalación y/o recuperación, controladores, manuales, aditamentos de serie, así como las licencias del Hardware y Software necesarias para su operación.
- e) A la entrega de la solución, se capacitará en sitio a 5 personas a nivel de usuario final acerca de cómo operar el Sistema de Monitoreo, control y grabación con visualización y almacenamiento digital; se capacitará a 2 personas a nivel técnico acerca de la administración y configuración de la solución ofertada y a 2 personas a nivel técnico en el diagnóstico y solución de fallas de primer nivel para el monitoreo de los equipos de CCTV ofertados; además de entregar los manuales respectivos para cada capacitación en español.
- f) A la entrega de la solución se entregará en un documento, el directorio de escalación y procedimiento para reporte de fallas, incluyendo números telefónicos, teléfono celular y correo electrónico de los responsables de atender los incidentes.
- g) A la entrega de la solución se entregará el respaldo de la configuración y memoria técnica de la instalación realizada, incluyendo diagramas de conexión, números de serie, números de parte, cámaras integradas y ubicación de cada uno de los equipos suministrados, los cuales serán etiquetados de acuerdo a la memoria técnica.
- h) Se considera que todas las partidas forman una solución y como tal operarán de manera integrada sin problemas de compatibilidad ni operación entre sí, junto con la infraestructura que ya cuenta la convocante.
- i) Dentro de los primeros diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, se entregará una fianza a favor de API TUXPAN, para garantizar el cumplimiento del contrato, cuyo importe será igual al 10% del monto total del contrato.
- j) Para garantizar la entrega de los bienes, contra todo desperfecto ocasionado a los bienes muebles e inmuebles así como daños y perjuicios a personal de API TUXPAN, visitantes y a sus bienes, que se encuentren dentro de las instalaciones, se entregará una póliza de seguros de responsabilidad civil por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

A t e n t a m e n t e

(Nombre, cargo y firma del
Representante legal de la empresa)

11

Las características técnicas de todas las partidas son las mínimas requeridas por lo que los licitantes deberán presentar en sus ofertas de los BIENES de igual o mayor calidad a las marcas y modelos mencionados, ya que estos sólo son de referencia para los licitantes.



REQUERIMIENTOS ADICIONALES A SER PRESENTADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA POR EL LICITANTE, SU OMISIÓN ES CAUSANTE DE DESECHAMIENTO.

- a) La recepción de los equipos se requiere en el domicilio de la convocante contemplando las garantías señaladas en cada partida.
- b) Se requiere soporte técnico en sitio para detección y corrección de fallas atribuibles a los equipos, con respuesta al llamado técnico de no más de 8 horas después de realizado el reporte en horario de 8:00 hrs. a 20:00 hrs. de lunes a viernes y de 8:00 hrs. a 14:00 hrs. los sábados durante el lapso de un año a partir de la entrega de los bienes.
- c) El plazo para atender el soporte correctivo y darle solución debe ser de 5 días hábiles, si el tiempo de solución rebasa los 5 días, el proveedor deberá contemplar el suministro, instalación y puesta en operación del equipo correspondiente de las mismas características o superiores instalado y 100% compatible con la infraestructura de la convocante por el lapso en que se atiende la falla del equipo reportado, el cual una vez que se atiende la falla, deberá ser reinstalado y puesto en operación sin costo alguno para la convocante.
- d) A la entrega de todas las partidas deberán incluirse los discos de instalación y/o recuperación, controladores, manuales, aditamentos de serie, así como las licencias del Hardware y Software necesarias para su operación.
- e) A la entrega de la solución, se requiere capacitación en sitio a 5 personas a nivel de usuario final acerca de cómo operar el Sistema de Monitoreo, control y grabación con visualización y almacenamiento digital; capacitación a 2 personas a nivel técnico acerca de la administración y configuración de la solución ofertada y a 2 personas a nivel técnico en el diagnóstico y solución de fallas de primer nivel para el monitoreo de los equipos de CCTV ofertados; además de entregar los manuales respectivos para cada capacitación en español.
- f) A la entrega de cada partida se requiere la entrega de un documento, con el directorio de escalación y procedimiento para reporte de fallas, incluyendo números telefónicos, teléfono celular y correo electrónico de los responsables de atender los incidentes.
- g) A la entrega de cada partida se requiere el respaldo de la configuración y memoria técnica de la instalación realizada, incluyendo diagramas de conexión, números de serie, números de parte, cámaras integradas y ubicación de cada uno de los equipos suministrados, los cuales deberán ser etiquetados de acuerdo a la memoria técnica.

No presentar la información o presentarla de manera incompleta provocará desechar la proposición durante la evaluación

De lo anterior se sigue, que la convocante fundó el desechar de la empresa inconforme, entre otras cosas, en el hecho de que no presentó la integración de diversos incisos requeridos en el Anexo 1, los cuales constituían requerimientos adicionales a la propuesta técnica.

Ahora bien, a efecto de clarificar el fondo de la controversia que se plantea, es necesario precisar, **en lo que interesa**, el marco de referencia a que se sujetó el procedimiento de contratación impugnado, esto es, el contenido de la convocatoria.

En los numerales 3.7, inciso b) y en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria, se estableció en el primero de ellos, que entre los documentos que debían integrar la propuesta era la descripción técnica de los bienes propuestos, la cual debía ser acorde al Anexo 1, destacando que su incumplimiento sería motivo de descalificación; y en el segundo, que los licitantes debían cumplir con los requerimientos adicionales a ser presentados en su propuesta técnica previstos en el Anexo 1, y cuya omisión sería también causa de descalificación.

Los aludidos numerales de convocatoria, se transcriben enseguida, sólo en la parte conducente (fojas 138, 197 a 200):

3.7 REQUISITOS TÉCNICOS DE LA LICITACIÓN.

En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el tercer párrafo del punto 3.5 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes", el sobre único cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia, siendo motivo de descalificación el incumplimiento o falsedad de cualquiera de los requisitos solicitados, los que en cualquier momento podrán ser verificados por la convocante:

...

- B) Descripción técnica** de los bienes que oferta, así como de la instalación y puesta en operación, en concordancia con lo requerido en el **Anexo 1**, detallando el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos correspondientes.

Anexo 1

...

REQUERIMIENTOS ADICIONALES A SER PRESENTADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA POR EL LICITANTE, SU OMISIÓN ES CAUSANTE DE DESECHAMIENTO.

- a) La recepción de los equipos se requiere en el domicilio de la convocante contemplando las garantías señaladas en cada partida.
- b) Se requiere soporte técnico en sitio para la detección de fallas atribuibles a los equipos, con respuesta al llamado técnico de no más de 8 horas después de realizado el reporte en horario de 8:00 hrs. a 20:00 hrs. de lunes a viernes y de 8:00 hrs. a 14:00 hrs. los sábados durante el lapso de un año a partir de la entrega de los bienes.
- c) El plazo para atender el soporte correctivo y darle solución debe ser de 5 días hábiles, si el tiempo de solución rebasa los 5 días, el proveedor deberá contemplar el suministro, instalación y puesta en operación del equipo correspondiente de las mismas características o superiores instalado y 100% compatible con la infraestructura de la convocante por el lapso en el que se atienda la falla del equipo reportado, el cual una vez que se atienda la falla, deberá ser reinstalado y puesto en operación sin costo alguno para la convocante.
- d) A la entrega de todas las partidas deberá incluirse los discos de instalación y/o recuperación, controladores, manuales, aditamentos de serie, así como las licencias del Hardware y Software necesarias para su operación.



- e) A la entrega de la solución, se requiere capacitación en sitio a 5 personas a nivel usuario final acerca de cómo operar el Sistema de Monitoreo, control y grabación con visualización y almacenamiento digital; capacitación a 2 personas a nivel técnico acerca de la administración y configuración de la solución ofertada y a 2 personas a nivel técnico en el diagnóstico y solución de fallas de primer nivel para el monitoreo de los equipos de CCTV ofertados, además de entregar los manuales respectivos para cada capacitación en español.
- f) A la entrega de cada **partida** se requiere la entrega de un documento, con el directorio de escalación y procedimiento para reporte de fallas, incluyendo número telefónicos, teléfono celular y correo electrónico de los responsables de atender los incidentes.
- g) A la entrega de cada **partida** se requiere el respaldo de la configuración y memoria técnica de la instalación realizada, incluyendo diagramas de conexión, número de serie, números de parte, cámaras integradas y ubicación de cada uno de los equipos suministrados, los cuales deberán ser etiquetados de acuerdo a la memoria técnica.

No presentar la información o presentarla de manera incompleta provocará desechar la proposición durante la evaluación.

Como se lee en los puntos de convocatoria transcritos con antelación, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., fue contundente en cuanto a que los licitantes al confeccionar su propuesta **deberían** consignar la descripción técnica de los bienes ofertados en concordancia con el Anexo 1, además de cumplir con los requerimientos adicionales previstos en el Anexo 1, los cuales constaban de 7 incisos consistentes en diversas manifestaciones del licitante, quedando asentado que **“el no presentar la información o presentarla de manera incompleta provocará desechar la propuesta durante la evaluación”**.

En ese orden, de una interpretación a *contrario sensu* de los puntos de convocatoria anteriormente preinsertos, se obtiene que serían motivos de desechamiento de las propuestas presentadas, las siguientes situaciones: **a) no consignar la descripción técnica de los bienes ofertados, o bien que dicha descripción no fuera acorde con las características contenidas en el anexo 1, y b) la omisión o presentación incompleta de los requerimientos adicionales previstos en el anexo 1 consistentes en los siete incisos anteriormente citados.**

Sobre el particular, a efecto de desvirtuar el desechamiento en estudio, la empresa inconforme reconoce implícitamente que omitió enunciar los incisos de referencia, más refiere que dicha omisión queda cubierta con la “*carta de aceptación de plena conformidad con el contenido de la convocatoria*”, puesto que en dicho documento su representada manifestó su aceptación a las especificaciones técnicas y requisitos contenidos en el pliego licitatorio.

En relación con lo anterior, esta unidad administrativa se pronuncia en el sentido de que dicho argumento resulta **infundado**, en virtud de que como ya quedó acreditado en líneas que anteceden los licitantes a efecto de resultar adjudicados debían cumplir con los documentos solicitados en el numeral 3.7 de la convocatoria, en específico el inciso b), relativo a la descripción técnica la cual tenía que ser acorde al Anexo 1, además de cumplir con los requerimientos adicionales previstos en dicho anexo, a saber los incisos a), b), c), d), e), f) y g) anteriormente transcritos; y que **la omisión de dicha información era causal expresa de desechamiento**, por tanto, el hecho de que el inconforme haya acompañado a su propuesta el escrito de manifestación de aceptación de plena conformidad con el contenido de la convocatoria, no constituye de forma alguna el cumplimiento en la integración de los incisos contenido en el Anexo 1.

Se sostiene lo anterior, pues considerar lo contrario sería aceptar que con la sola presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de aceptación del contenido de la convocatoria, se tendrían por satisfechos todos y cada uno de los requisitos previstos en el pliego licitatorio, por tanto, la convocante no tendría que requerir la presentación de la propuesta técnica, lo que es a todas luces inexacto, pues los documentos que integran la propuesta técnica así como aquellos adicionales que solicite la convocante constituyen los términos y condiciones a los que los licitantes se obligan frente a la entidad convocante.

En abono a lo anterior, debe precisarse que los escritos bajo protesta de decir verdad de aceptación de bases, tiene como finalidad que la convocante se cerciore que los licitantes conocen y aceptan el contenido de la convocatoria, de ahí que dicho documento no pueda subsanar las omisiones o incumplimientos a los requisitos expresos en la convocatoria, por tanto, la empresa inconforme se confunde al pretender darle el carácter de supletorio a dicho documento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 309/2011

-13-

Sobre el particular, es de precisarse que el cumplimiento a los requerimientos de la convocatoria, no puede quedar sujeto a la voluntad, interés o libre interpretación de los particulares, sino que resulta forzoso que los participantes cumplan con los requisitos establecidos en el pliego licitatorio, ello para que éstos últimos no sean objeto de descalificación ante su inobservancia.

Asimismo, resulta infundado el argumento vertido por el inconforme en el sentido de que dicha omisión se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36, cuarto y quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

El artículo parcialmente transcrito con anterioridad, prevé por un lado, **“que aquellos requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas y la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichos requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones”**; y por el otro, que **“entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se**

considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, y el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida”; supuestos los anteriores que en el caso no se actualizan, veamos.

Se afirma lo anterior, en virtud de que, en primer término, en la convocatoria quedó previsto que la omisión o la presentación incompleta de los incisos contenidos en el apartado denominado “*Requerimientos adicionales a la propuesta técnica*”, constituía una causal expresa de desechamiento de la propuesta, por tanto, el accionante tuvo conocimiento que la omisión en la presentación de dichas manifestaciones sería una causal para descalificar su propuesta.

En segundo término, es de precisar que en los multicitados incisos del Anexo 1, se solicitó en esencia en lo siguiente:

- Manifestación de que la entrega de los bienes se hará en el domicilio de la convocante.
- Manifestación de que el licitante brindará soporte técnico en sitio para la detección de fallas atribuibles a los equipos.
- Manifestación de que en caso de que el plazo para darle solución a los reportes exceda de 5 días, el proveedor deberá contemplar el suministro e instalación un o unos equipos con las mismas características.
- Manifestación de que con la entrega de los equipos se incluirán los discos de instalación y/o recuperación de controladores, manuales, aditamentos de serie, así como las licencias de Hardware y Software necesarias para su instalación.
- Manifestación de que a la entrega de la solución, se brindará capacitación en sitio a 5 personas a nivel de usuario final acerca de cómo operar el sistema de monitoreo, control y grabación con visualización y almacenamiento; 2 personas a nivel técnico acerca de la administración y configuración de la solución ofertada; 2 personas a nivel técnico acerca del diagnóstico y solución de fallas de primer nivel.



- A la entrega de cada partida se requiere la entrega del directorio de escalación y procedimiento para el reporte de fallas.
- A la entrega de cada partida se requiere el respaldo de la configuración y memoria técnica de la instalación realizada, incluyendo diagramas de conexión, número de serie, número de parte, y ubicación de cada uno de los equipos suministrados.

Así las cosas, de la simple lectura al contenido de cada uno de los incisos se aprecia que se trata de cuestiones tendientes a garantizar la debida prevención y funcionamiento de los bienes ofertados, puesto que con dichas manifestaciones, el licitante se obligaba a prestar soporte técnico en tiempos determinados, brindar capacitación al personal de la dependencia respecto del circuito propuesto, así como presentar discos, memorias técnicas, diagramas y números de partes para la correcta instalación y operación de los equipos, por tanto, resulta evidente que **la omisión en la presentación de dichos documentos compromete la solvencia de la propuesta puesto que se reitera, son cuestiones que están dirigidas a garantizar la correcta instalación, operación y mantenimiento de los bienes ofertados,** y a los que el particular expresamente se obliga.

De igual manera, el incumplimiento en la presentación de las manifestaciones contenidas en los incisos del Anexo 1, tampoco se ubica en los supuestos de **“proponer un plazo de entrega menor al solicitado,”** pues como ya se dijo se trata de manifestaciones tendientes a garantizar la correcta instalación operación y mantenimiento de los bienes ofertados; **“omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica”**, puesto que como ya quedó atendido en líneas que anteceden, con la carta de aceptación de conformidad de la convocatoria no se tiene por cubierta la omisión en la presentación de los incisos en estudio; **“no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida”**, toda vez que el licitante no señala si las manifestaciones contenidas en los incisos contenidos en el Anexo 1, se encuentran

expresamente cubiertos con otras documentales de la propuesta técnica, esto es, que en documento diverso se haga alusión a que la entrega de los bienes se haga en el domicilio de la convocante, de que brindará el soporte técnico a sitio para fallas atribuibles a los equipos, etc.

En tales condiciones, el incumplimiento relativo a la no presentación de las manifestaciones de los incisos requeridos en el Anexo 1, no constituye un incumplimiento de aquellos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, pues se reitera, dichas manifestaciones servían para garantizar la correcta instalación, operación y mantenimiento de los bienes propuestos.

Consecuentemente, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, motivado porque **no presentaron la integración de los incisos solicitados en el Anexo 1**, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales, las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; y que el fallo que se emita debe contener, entre otros aspectos, **la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon**, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Así mismo, el desechamiento de que se trata, es acorde a lo establecido en el Anexo 1, último apartado, en el que quedó expresamente señalado que las propuestas de los licitantes serían desechadas, cuando omitieran o bien presentaran incompletos los requerimientos adicionales previstos en el referido anexo.

Los preceptos legales invocados, y el Anexo 1, último apartado de convocatoria antes referidos, se reproducen en lo conducente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 36...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 309/2011

-17-

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

BASES DE LA CONVOCATORIA

ANEXO 1

REQUERIMIENTOS ADICIONALES A SER PRESENTADOS E LA PROPUESTA TÉCNICA POR EL LICITANTE, SU OMISIÓN ES CAUSANTE DE DESECHAMIENTO.

...

No presentar la información o presentarla de manera incompleta provocará desechar la proposición durante la evaluación.

Respecto al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **b)**, el cual está encaminado a desvirtuar el desechamiento de su propuesta relativo a que la descripción técnica de las cámaras propuestas no concuerda con las especificaciones contenidas en los folletos presentados para tal efecto, el mismo deviene **infundado**, por los razonamientos que a continuación se exponen:

Para mejor exposición del tema a tratar, resulta importante reproducir en lo que aquí interesa la causa de desechamiento en estudio: (fojas 448)

- *Discrepancia entre las características técnicas de los bienes propuestos y los catálogos, folletos y/o fichas técnicas presentadas del ANEXO 1 en relación a las 3 CÁMARAS DE RED TIPO DOMO PTZ; las especificaciones técnicas de las cámaras no coinciden con las especificaciones del folleto del modelo ofertado.*

Conforme a lo establecido en el punto 10.1 "Causas de descalificación" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-0009J2X001-N1-2011, párrafos cinco y seis que a la letra dice:

- "Cuando no se presente la totalidad de los escritos y documentos obligatorios solicitados en el punto 3.5, 3.6 y 3.7 de la presente convocatoria a la Licitación, o éstos no se encuentren conforme a las características y garantías solicitadas"

- "Cuando exista discrepancia entre las características técnicas de los bienes propuestos y los catálogos, folletos y/o fichas técnicas presentadas" y

Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como se lee, la descalificación de la empresa inconforme consistió en que las características técnicas de las Cámaras de red consignadas en su propuesta técnica, difieren a las señaladas en los folletos que amparan dichos equipos.

Para mejor exposición del tema a tratar, se reproduce en lo que aquí interesa, el contenido de la convocatoria (foja 138)

3.7 REQUISITOS TÉCNICOS DE LA LICITACIÓN.

En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el tercer párrafo del punto 3.5 "Requisitos que deberán cumplir los licitantes", el sobre único cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia, siendo motivo de descalificación el incumplimiento o falsedad de cualquiera de los requisitos solicitados, los que en cualquier momento podrán ser verificados por la convocante:

...

- B) **Descripción técnica** de los bienes que oferta, así como de la instalación y puesta en operación, en concordancia con lo requerido en el **Anexo 1**, detallando el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos correspondientes.
- C) **Documentos con las características técnicas.**- Con la finalidad de que el licitante respalde las características técnicas de los bienes ofertados, éste deberá entregar en su propuesta manuales, folletos, capturas de pantalla y/o catálogos de dichos bienes, en idioma español o inglés.

De lo antes transcrito se desprende, que en la convocatoria se estableció, por un lado, que los licitantes debían presentar como parte integral de su propuesta técnica la descripción detalladas de las especificaciones de los bienes ofertados, y por el otro que debía acompañar los folletos y/o catálogos que amparen las características técnicas consignadas en su propuesta.

En ese orden de ideas, la inconforme debió presentar la descripción técnica de los bienes propuestos, así como los folletos y/ manuales que amparen las especificaciones detalladas en su propuesta técnica, ello a efecto de que la convocante estuviera en posibilidades de validar si los bienes ofertados efectivamente se ajustaban a las características solicitadas en la convocatoria. Lo que en la especie no ocurrió.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 309/2011

-19-

Se dice lo anterior, pues de la simple lectura al escrito de inconformidad se advierte que el promovente **reconoció la existencia de discrepancias entre las características técnicas consignadas en su propuesta y las contenidas en los folletos que amparan dichos equipos**, ello en virtud de que el equipo propuesto por su mandante en su concepto, es de mejor calidad, por tanto, las especificaciones vertidas en su propuesta son una copia de las especificaciones del anexo 1, y el folleto presentado corresponde al equipo Modelo Axis Q-6034-E, a continuación se reproduce el escrito de impugnación en la parte conducente: (fojas 004)

SEGUNDO: *Por lo que se refiere a Discrepancia entre las características técnicas de los bienes propuestos y los catálogos, folletos y/o fichas técnicas presentadas en el Anexo 1 en relación a las 3CÁMARAS DE RED TIPO DOMO PTZ que presentó mi representada, le comento que la discrepancia existe debido a que las características del Modelo solicitado en la convocatoria son una copia fiel de la ficha técnica de la Cámara Modelo Axis P5534-E y lo que nosotros ofertamos es el Modelo Axis Q-6034-E el cual es superior que el modelo anterior en todas sus características, inclusive el costo del equipo Q-6034-E es mucho mayor al P-5534-E originalmente solicitado.*

...

Cabe hacer mención que los modelos de cámaras P5534-E y Q6034-E son en esencia iguales en características en más del 95% de ellas, para lo cual anexamos copia de las fichas técnicas de ambos equipos para su confirmación, cuestión por la cual a nuestro parecer, más que ser perjudicial para la convocante, representa la oportunidad de tener una cámara superior en todas sus características, aunado a una propuesta con un precio más barato para la partida en referencia de menos del 40% con respecto a la presentada por el licitante adjudicado.

Reconocimientos del accionante a los que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como se lee, lo que plantea el accionante son simples **justificaciones**, del porqué existen discrepancias entre las características consignadas en su propuesta y las descritas en el folleto y/o manual, esto es así, pues argumenta que si no existe congruencia entre lo ofertado y el

contenido del catálogo, se debe a que las características contenidas en su propuesta corresponden al modelo P5534-E solicitado en la convocatoria, y lo que su mandante en realidad ofertó fue el Modelo Q6034-E que –a decir de éste- es superior en características, por tanto, el folleto que acompañó ampara las especificaciones técnicas de las cámaras modelo Q6034-E.

Asimismo, refiere que los Modelos P5534-E y Q6034-E, en esencia son iguales en características en más del 95%, cuestión por la cual considera que al ofertar una cámara cuyas características técnicas son superiores representaba una oportunidad para la convocante.

Al respecto, se pronuncia esta autoridad resolutora en el sentido de que los argumentos hechos valer por la inconforme en su escrito de impugnación, no desvirtúan el desechamiento de su propuesta, toda vez que, la accionante tenía conocimiento de que conforme a la convocatoria, debió sustentar lo ofertado mediante la presentación de catálogos, folletos y/o manuales, lo que en la especie no aconteció, pues las especificaciones técnicas del bien ofertado no corresponden en su totalidad a las características técnicas que ampara el folleto que acompañó para tal efecto, tal como el mismo accionante reconoce en su escrito de impugnación, resultando evidente que no cumplió cabalmente con todos los requisitos fijados en la convocatoria.

En ese mismo orden de ideas, cabe destacar que con los argumentos que expone el accionante no justifica como lo pretende, el cumplimiento cabal de lo requerido por la convocante, dado que el hecho de que no exista congruencia entre la información de la propuesta y la contenida en los catálogos exhibidos, por las razones que expone, esa circunstancia es imputable a él mismo y no a quienes evaluaron su proposición, además de que en todo caso, debió consignar en su propuesta las especificaciones técnicas de los equipos que en realidad estaba ofertando y de los cuales exhibiría los folletos, así como sustentar las razones por las cuales consideraba que dicho equipo era superior al requerido por la convocante y no así realizar una copia fiel de las especificaciones contenidas en el Anexo 1, y proporcionar los folletos de un equipo distinto.



Se sostiene lo anterior, en razón de que, se insiste, en las bases de la convocatoria se estableció con toda claridad que los bienes que se ofertaran debían sustentarse técnicamente, mediante la presentación de folletos, catálogos y/o manuales, por lo que, si su pretensión era ofertar Cámaras de Red Modelos Q6034-E, debió consignar las especificaciones técnicas de dicho equipo en su propuesta, así como acompañar el catálogo que avale las características técnicas de dichas cámaras, para que la convocante estuviera en posibilidades de validar la información detallada en su propuesta, de ahí que, ante las inconsistencias en la información de su oferta, y reconocidas por el propio accionante, esta autoridad llega a la conclusión de que en el caso a estudio, la descalificación de su oferta motivada por dichos aspectos, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, las áreas convocantes deben verificar que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como con el punto 10.1 de la convocatoria, relativa a “Causas de Descalificación”, que dispone, en lo conducente lo siguiente:

“10.1. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN

...

- Cuando exista discrepancia entre las características técnicas de los bienes propuestos y los catálogos y/o fichas técnicas presentados.”

La afirmación anterior se corrobora de la simple revisión a la propuesta técnica y folleto presentado por la empresa inconforme, documentos que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de los cuales se desprende que, en efecto, existen discrepancias entre las características consignadas en su propuesta y las descritas en el folleto que acompañó para tal efecto, veamos.

Propuesta Técnica	Folleto
MOVIMIENTO HORIZONTAL/VERTICAL Y ZOOM E-FLIP, AUTO-FLIP, 100 POSICIONES PREDEFINIDAS <u>HORIZONTAL: 360* (CON AUTO-FLIP), 0,2*-300*/S</u> <u>VERTICAL: 180*, 0,2*-300*/S</u>	MOVIMIENTO HORIZONTAL /VERTICAL Y ZOOM: <u>Horizontal: 360* ilimitado 0,05*-450*/s</u> <u>Vertical: 220*, 0,05*-450*/s</u>
Ronda de vigilancia ilimitada	Ronda de vigilancia
Red ... IPV4/V6, HTTP, HTTPS*, <u>SSL/TLS*</u> , QQS LAYER 3 DIFFSERV, FTP, SMTP, BONJOUR, UPNP, SNMPV1/V2C/V3 (MIB-II), DNS, DYNDNS, NTP, RTSP, RTP, TCP, UDP, IGMP, RTCP, ICMP, DHCP, ARP, SOCKS.	Protocolos compatibles ... IPV4/V6, HTTP, HTTPS*, QQS LAYER 3 DIFFSERV, FTP, SMTP, BONJOUR, UPNP, SNMPV1/V2C/V3 (MIB-II), DNS, DYNDNS, NTP, RTSP, RTP, TCP, UDP, IGMP, RTCP, ICMP, DHCP, ARP, SOCKS.
ALIMENTACIÓN POWER OVER ETHERNET PLUS (POE+), IEEE 802.3AT, 30W MÁX. <u>MIDSPAN HIGH POE AXIS T8123 CON 1 PUERTO</u> <u>(INCLUIDO: 100-240 V CA, MÁX. 37W.</u>	Alimentación de alta potencia a través de Ethernet (High PoE), 60W máx. <u>Midspan High PoE AXIS T8124 con 1 puerto: 100-240 V</u> <u>CA, MÁX. 74W max.</u>
GENERALES ... IEC 60721-4-3 CLASE 4K1, 4C3, 4M3 EN/IEC 60068-2	Homologaciones ... No viene dicha característica.

A mayor abundamiento, es de estudiado derecho que las bases de licitación constituyen las condiciones a las que se sujetará el concurso al que corresponda, surtiendo efectos jurídicos propios, por lo que si los licitantes aspiran a ser consideradas solventes, y eventualmente, conseguir la adjudicación del contrato, necesariamente deben presentar propuestas solventes, esto es, que cumplan técnica, económica y legalmente con lo fijado en la convocatoria, y no ser objeto de desechamiento, como en la especie aconteció, pues la inconforme reconoce que su propuesta no se ajustó a cabalidad con lo solicitado en la convocatoria.

En consecuencia, y tomando en consideración lo hasta aquí vertido, se considera que la actuación de la convocante se ajustó a lo preceptuado por la normatividad de la materia.

Por lo tanto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 309/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-23-

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese a los involucrados como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y MARTHA ELENA CASTRO SOTO, Directora de Inconformidades "D".

[Firma de Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma de Luis Miguel Domínguez López]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma de Martha Elena Castro Soto]
LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. OSCAR ALAIN CORREA GUZMÁN.- REPRESENTANTE LEGAL.- SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.-

LIC. PEDRO HOWLAND BARRIGA.- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.- Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Ejido la Calzada, C.P. 92800, en la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- VA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., - Por rotulón.

*MPV

ROTULÓN
NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del doce de diciembre de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada la presente resolución, dictada en el expediente **No. 309/2011**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.**

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.